

## **INTRODUCCION.**

La Administración tributaria del Municipio San Diego Estado Carabobo, es la encargada de recaudar los impuestos generados en esta entidad. Esto debido, a que la Constitución de Nuestro país, establece que los Municipios son autónomos, y por lo tanto les corresponde la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En el Municipio San Diego Estado Carabobo, se generan ingresos propios, esto gracias a la recaudación generada por las Actividades Económicas, Impuesto Inmobiliario, Impuestos de Circulación Vehicular, Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, entre otros.

Los espectáculos públicos, es toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deportes u otros que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, en lugares o locales. Todos estos eventos realizados generan un porcentaje de impuesto que los sujetos pasivos deben pagar al momento de adquirir el billete, boleto, tickets o cualquier instrumento que originen el derecho a presenciar espectáculos públicos.

La investigación se estructuró en cinco (5) capítulos que comprenden: El Capítulo I, trata sobre La Institución donde se fueron realizadas las pasantías. El Capítulo II, contiene el Planteamiento del Problema, dando a conocer el objetivo general y los específicos, la justificación e importancia de la investigación y se determina el alcance y las limitaciones de la misma.

El Capítulo III contiene El Marco Referencial, el cual hace mención a la revisión bibliográfica de la investigación donde se presentan los antecedentes relacionados al tema, las bases teóricas y la definición de términos básicos. El Capítulo IV se refiere a las Fases Metodológicas, este contiene el diseño y tipo de investigación, técnicas e

Instrumentos de recolección de datos y las fases de la investigación. El Capítulo V se refiere a los Resultados, seguido de las Conclusiones obtenidas y las recomendaciones del presente trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **LA INSTITUCIÓN**

#### **1.1 Alcaldía del Municipio San Diego**

Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

#### **1.2 Ubicación**

Avenida Intercomunal Don Julio Centeno, Centro Comercial San Diego, Local Nro. 21, antigua sede de Fin de Siglo, Alcaldía del Municipio San Diego-Estado Carabobo.

#### **1.3 Descripción de la Institución**

San Diego no tiene acta de nacimiento, lo que ocurre con otros muchos pueblos de Venezuela. Fue, en principio una Encomienda de Indios. Para la fecha del año 1781 sus habitantes eran 794 (indios 194, blancos 218, mulatos 347 y entre esclavos y mulatos 35).

La dirección Canónica de San Diego de Alcalá como parroquia se efectuó a partir del 22 de septiembre de 1785, según decreto del Obispo catalán Don Mariano Martí, desmembrándose en consecuencia, conjuntamente con la de Los Guayos, como sufragánea de la parroquia matriz de Guacara Durante la Capitanía General de Venezuela (1.777) encontramos a San Diego en la jurisdicción de Valencia de la Provincia de Caracas. Para 1.810, San Diego es pueblo de Tenientazgo de Los Guayos del Ayuntamiento de Valencia.

La Constitución de la Provincia de Caracas, promulgada el 19 de febrero de 1.812, consagra que San Diego pertenece al Departamento de los Valles de Aragua,

correspondiente al Cantón Occidental de Guacara con Los Guayos de capital. Al crearse la Provincia de Carabobo, el 25 de Junio de 1.824, San Diego es una de las 9 parroquias que integran el Cantón de Valencia. Situación que se conserva, prácticamente inmutable a través de las diferentes leyes de División Político Territorial dictadas en los años: 1832, 1854, 1856,1873,1881,,1901, 1904, 1905, 1910, 1917, 1921, 1944, 1955, 1964, 1971, 1981, 1983, y 1990.

Inclusive la Ley de Reforma a la Ley de División Político Territorial del Estado Carabobo, sancionada el 21-12-1993, promulgada el 14-01-1994, que crea el Municipio San Diego, consagra en su artículo 7: “La capital del Estado Carabobo es la ciudad de Valencia, la cual estará formada por las parroquias urbanas que integran los municipios: Valencia, Los Guayos, Naguanagua, San Diego y Libertador; los cuales constituyen una unidad urbana indisoluble a los efectos censales, estadísticos, históricos, culturales y urbanísticos, sin que por ello los referidos municipios y parroquias sufran desmedro en sus funciones políticas, administrativas y territoriales

San Diego entonces nace como unidad político y autónoma dentro de la organización nacional, a la luz del ordenamiento jurídico patrio (Artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal), el 4 de Enero de 1996, cuando se juramenta, en el Templo Colonial de San Diego de Alcalá al Ciudadano Alcalde, Señor José Gregorio Ruiz y al los Concejales, ciudadanos: Elizabeth Figueroa, Olivia de Chirinos, Aníbal Montenegro, Guiseppe Corbino, José Valera, Freddy González y Ángel Navas, quienes habían resultado electos en las elecciones el 3 de Noviembre de 1995.

El Alcalde José Gregorio Ruiz resultó reelecto y el día 10 de Diciembre del año 2000 se juramentaron ante éste los nuevos Concejales integrantes de la segunda Cámara Edilicia: Juan Pereira, Ramón Carvallo, Pablo Herrera, Margarita Martuno Montecalvo de Ruiz, Jorge Domínguez, Edgar Roldán y Carlos Zamora Mota.

A raíz del proceso electoral celebrado en el país el 31 de Octubre del año 2004, resultó ganador el Señor Vicencio Scarano Spisso, quien se juramentó como Alcalde el día 8 de Noviembre ante el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso

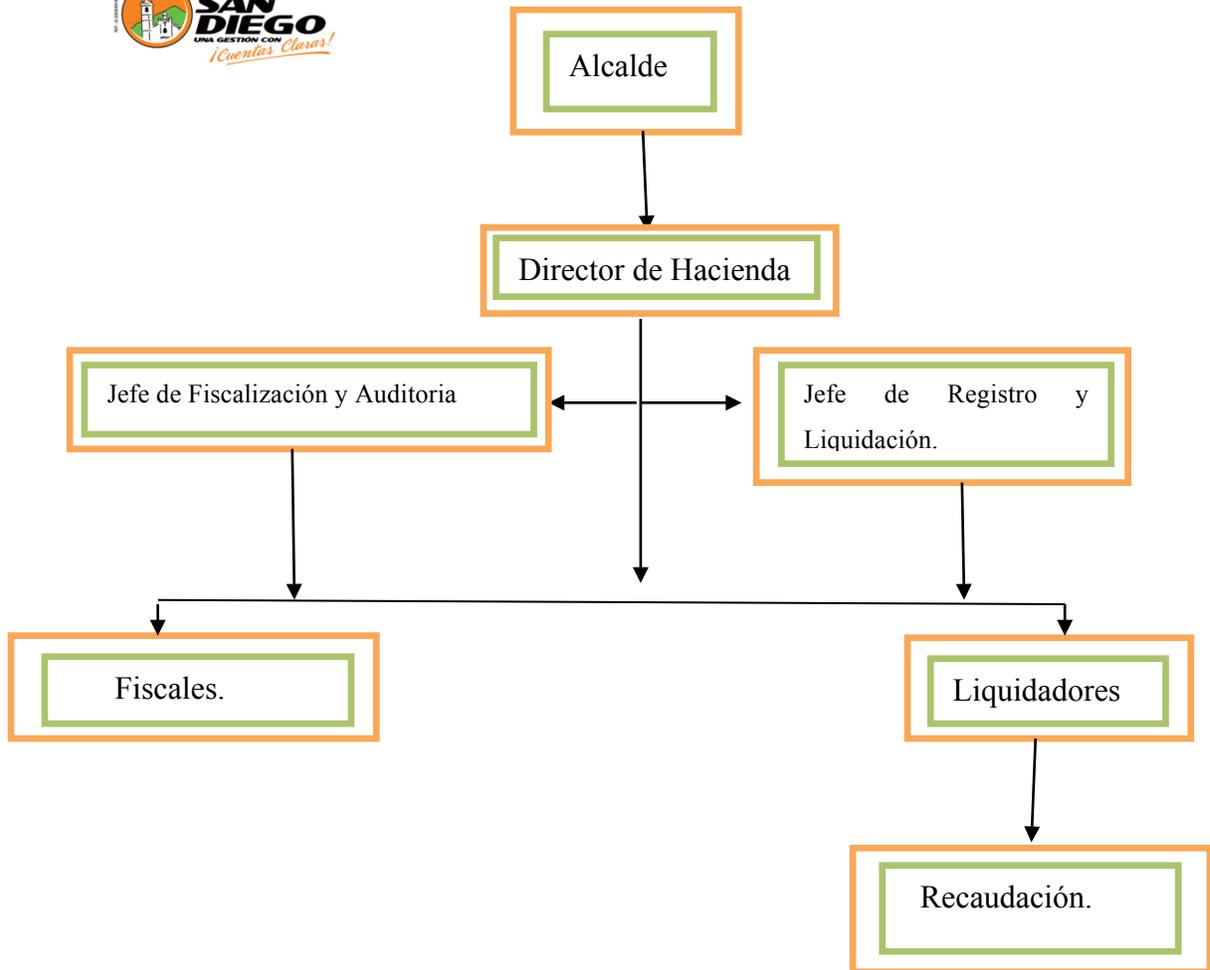
Administrativo de la Región Centro Norte, y luego juramentándose, en Sesión Ordinaria ante el Cuerpo Legislativo Municipal, el día martes 9 de Noviembre del año 2004.

En los Comicios Municipales y Parroquiales de San Diego efectuados el 7 de Agosto del 2005, resultaron electos con el voto popular para integrar el Concejo Municipal los ciudadanos: Vicente Scarano Monticelli, José Zamora, Carmen Hernández, Jesús Muscarneri, Efraín López, Mahuampi Castillo y Jesús Granados. Fueron electos por votación unánime: como Presidente Concejal Vicente Scarano Monticelli y Ronald Lugo como Secretario.

Posteriormente se escogió como Primer vicepresidente al Concejal, Jesús Muscarneri. Como Miembros de la Junta Parroquial del Municipio San Diego fueron electos: Rosa Rengifo, Hecmir Guzmán, Francisca Hernández, Elis Camacho y Carlos Galea.

Luego en las elecciones realizadas para renovación de Alcaldes el 23 de Noviembre del año 2008, el ciudadano Vicencio Scarano Spisso resultó reelecto como Alcalde del Municipio, con un 72 por ciento de los votos emitidos por los electores del municipio San Diego y culminará su mandato para el 23 de Noviembre del año 2012, y si así lo desea podrá presentarse para un nuevo período en virtud de la aprobada Enmienda Constitucional, reformatoria de los artículos correspondientes, aprobada en fecha 15 de febrero de 2009.

## 1.4 Organización



## 1.5 Misión

Responder a las permanentes expectativas y demandas de la población en la atención de los servicios y obras básicas inherentes a la gestión municipal y satisfacer, en el tiempo, la carencias y/o necesidades que demanden los ciudadanos en uso de legítimo derecho; responder por el resguardo y mantenimiento de los bienes públicos municipales y acrecentar el respectivo patrimonio; desarrollar la planificación pública en concordancia y de acuerdo con los instructivos derivados de los organismos de gobierno y cogobierno.

### **1.6 Visión.**

Rescatar la credibilidad vecinal en la institución municipal para hacer efectiva la participación en los programas y proyectos que requieren conocimiento y esfuerzo colectivo. Integrar el valor de su pasado histórico con el proceso de crecimiento urbanístico del presente y el futuro, posibilitando la relación armónica entre los recursos naturales, las demandas de habitabilidad y la calidad de vida; proyectar una imagen de transparencia administrativa y una imagen ética y moral que fortalezca el concepto de ciudadanía.

### **1.7 Valores.**

Los valores sustentados por la Alcaldía de San Diego se refieren fundamentalmente a los valores de la nación; a los principios que le dieron origen como ente independiente de todo tipo de dominación política, cultural y social. Se establecen estos valores relacionados con los derechos de los ciudadanos.

Específicamente el derecho a la vida, a su libertad creativa y a su aspiración y anhelo de mantener su libre albedrío, sin ser objeto de privación ninguna y así como de acceder a la participación en los actos decisivos de su propia existencia. En suma la Alcaldía debe materializar la transparencia de la administración de los recursos propios y no propios que conforman su presupuesto de ingresos y gastos y rendir cuentas de ellos en la oportunidad establecida por la Ley.

### **1.8 Actividades desarrolladas durante el periodo de las pasantías.**

- Conocer el ordenamiento jurídico municipal: Con la finalidad de adquirir los conocimientos básicos acerca de la administración tributaria municipal.
- Ordenar y foliar expedientes: Para observar notoriamente los distintos procedimientos llevados a cabo por la administración tributaria del Municipio San Diego, Estado Carabobo.

- Elaborar resoluciones de multa: Elaboración de diversas resoluciones sancionatorias para conocer la diversidad de infracciones en las que puede incurrir el contribuyente, si las multas o sanciones aplicables dependiendo la gravedad del ilícito tributario.

- Elaborar resoluciones de reconsideración: Para de esta manera conocer uno de los recursos que tienen los contribuyentes irresponsables, frente las actuaciones arbitrarias de la administración tributaria municipal.

- Conocer los procedimientos de verificación de deberes formales y materiales.

- Elaborar resoluciones de reparos fiscales: Redacción de resoluciones de reparo con la colaboración de los funcionarios de la administración tributaria municipal, con la finalidad de determinar el alcance y cuantía de las obligaciones insatisfechas.

- Asesorar a los contribuyentes como muestra de haber adquirido las nociones básicas acerca de las actuaciones de la administración tributaria municipal frente a los sujetos pasivos y de esta manera aumentar los medios de divulgación de los distintos procedimientos que deben ser cumplidos por los contribuyentes.

## **CAPITULO II**

### **EL PROBLEMA.**

#### **2.1 Planteamiento del Problema**

El Estado es una organización humana en la cual sus componentes o sus dirigentes asignan o han asignado determinados fines y en relación con éstos determinados cometidos. La existencia del Estado como organización, ha obligado a que las instituciones que lo componen, creen medidas para facilitar el logro del cumplimiento de sus fines y objetivos, esto orientado a conseguir el bienestar común de los ciudadanos que habitan en él.

De acuerdo a Evans Márquez (1998), los Municipios como entidad primaria de Gobierno, son los entes públicos dotados constitucionalmente de la potestad tributaria necesaria para regular y administrar todo lo relativo a la gestión urbana municipal, teniendo entre otros, la facultad de crear y administrar sus propios tributos, entendiéndose éstos en la clasificación extensiva tradicional de: impuestos, tasas y contribuciones.

Los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía esta es otorgado por la Constitución. Gran parte de los ingresos que obtienen los Municipios proviene del pago de impuesto. Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar al Estado para su financiamiento. Sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para satisfacer sus Necesidades.

Uno de los mayores ingresos que obtiene el Municipio San Diego, es el recaudado por el impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Servicio, Comercio o de Índole Similar. Sin embargo esta no es la única entrada que percibe el Municipio, existe también el pago por Impuesto sobre Espectáculos Públicos. El pago de este

Impuesto es regulado por la Ordenanza Municipal de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio San Diego de Fecha 14 de Diciembre de 2009 Gaceta Municipal N° 1389.

La reforma de esta Ordenanza reguló el Pago del Impuesto por Espectáculos Públicos; anteriormente, el pago de dicho impuesto, se calculaba por Unidades Tributaria, ahora se realiza por porcentajes del valor de las entradas, boletos y/o tickets, adquiridos por los sujetos pasivos. Esta reforma resulta más beneficiosa, ya que la distribución del impuesto se estaría realizando en forma equitativa para todos los adquirentes de dichas entradas, boletos y/o tickets.

Los espectáculos públicos son de competencia Municipal, estos se encuentran establecidos y regulados en por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego. En esta Ordenanza se encuentra establecido todo lo referente a la forma, medios y condiciones en que pueden presentarse los espectáculos públicos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio San Diego Estado Carabobo. Especialmente en lo referente a autorizaciones, emisión de boletos o billetes de entrada, cuanto genera estos impuestos al Municipio, entre otros.

## **2.2 Formulación del Problema**

¿Cómo es el procedimiento de Recaudación del impuesto sobre espectáculos públicos en el municipio San Diego Estado Carabobo?.

## **2.3 Objetivos de la investigación.**

### **2.3.1 Objetivo General**

Explicar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre espectáculos públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo.

### **2.3.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar la normativa legal acerca del Impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo.
2. Describir el procedimiento de recaudación del impuesto por parte de la Administración Tributaria Municipal.
3. Determinar el Impuesto a Recaudar por concepto de Espectáculos Públicos realizados en el Municipio San Diego Estado Carabobo.

### **2.4 Justificación y Alcance**

En la actualidad, la recaudación de impuesto se ha hecho indispensable para la administración tributaria del Municipio, debido a que con esta, se puede percibir los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades de los habitantes del mismo. No solo se percibe ingresos por el pago de impuestos por las Actividades económicas realizadas en el Municipio, sino, también por los espectáculos públicos que se realizan de forma permanente, como son las salas de cine, parque de atracciones y similares.

Para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, es necesario que los contribuyentes, cumplan con los procedimientos establecidos en las Leyes y Ordenanzas de nuestro país, para el pago del impuesto generado por las actividades que realicen.

El alcance de esta investigación, refleja que el pago de impuesto sobre espectáculos públicos, es indispensable para el Municipio, ya que por eventos realizados, sean eventuales, permanentes, o esporádicos, se percibe ingresos, que pueden ser invertidos en obras para el Municipio San Diego, para que los habitantes del Municipio perciban una mejor calidad de vida.

### **2.6 Limitaciones**

Al desarrollarse una investigación se presentan factores que influyen en la misma, los cuales impiden mejorar el desenvolvimiento y la culminación de las distintas

etapas que la conforman. Es necesario determinar estos obstáculos para tomar las medidas pertinentes y poder resolver las dificultades que se presentan.

En la presente investigación son pocos los obstáculos que se presentaron, debido a que la información relacionada al Procedimiento para la Recaudación de Impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo, fue de fácil acceso. Además de que se contó con la ayuda del personal de la Alcaldía de San Diego del Estado Carabobo, en la Dirección de Hacienda, ya que ellos son el órgano competente, para la realización de todo lo concerniente a la recaudación de impuesto del Municipio.

## CAPITULO III

### MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

#### 3.1 Antecedentes

Sabino (2002), define Antecedentes de la Investigación de la siguiente manera: “se refieren a trabajos y/o investigaciones anteriores, que se relacionan directa o indirectamente con el tema que se está estudiando o investigando” (p.16). En efecto, en la consulta de antecedentes, se trata de hacer un resumen conceptual de las investigaciones o trabajos anteriores efectuados sobre el tema, para así determinar el enfoque metodológico de la investigación. Estos reseñan los estudios realizados con anterioridad y que tienen relación con el problema de la investigación.

- **Madrid Herrera de Sierra Telma Hildangelica (2006)**, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Informe final de tesis para la obtención del grado de Maestro en Consultoría Tributaria, titulado: **“La Recaudación de Impuesto Único sobre Inmuebles en la Cabecera Municipal de San Pablo Jocopilas del Departamento de Suchitepéquez, por el Periodo 2000-2004”** Para la realización de la investigación se delimitó el problema en la cabecera municipal y se tomó como base la comparación de la recaudación del IUSI durante los años 2000 al 2004 por lo que se definió el problema de la manera siguiente:

Recaudación del Impuesto único sobre inmuebles en la cabecera municipal de San Pablo Jocopilas del departamento de Suchitepéquez durante los años 2000-2004, Para el desarrollo del trabajo se obtuvo información documental y de campo, la metodología utilizada fue el diseño no experimental de tipo descriptivo, se investigó a una muestra del 20% del total del universo de inmuebles inscritos en el registro

catastral y la selección fue totalmente al azar, se encuestaron vecinos residentes en el perímetro de la cabecera municipal.

La información documental y de registros fue proporcionada por la Administración de la Municipalidad por medio del señor Tesorero Municipal, quién respondió el cuestionario relacionado con información de control interno de la recaudación del impuesto.

Como resultado de la investigación se determinó que el valor fiscal de los inmuebles está por debajo del valor real y se demostró que la subvaloración de éstos influye en la baja recaudación del IUSI. Se identificó que el 90% de los inmuebles están afectos al 2 por millar, pero los valores reportados no corresponden con la extensión territorial del inmueble.

Se obtuvo la opinión de los vecinos referente al pago que han realizado del impuesto y sobre la disposición de revalorar sus propiedades e indicaron que han realizado pagos del impuesto y no están dispuestos a colaborar para que se realice un autoavalúo y no revaloraran sus inmuebles, porque ello implica pagar mayor impuesto.

Las conclusiones principales a que se llegó al finalizar la investigación fue de que el IUSI no se considera una fuente importante generadora de recursos financieros para el municipio, puesto que la recaudación que se ha obtenido durante los años 2000 – 2004 no es suficiente ni relevante para invertir en obras de infraestructura en el municipio y subvaloración de los inmuebles es un factor que influye en la baja recaudación del impuesto.

Este trabajo muestra relación con esta investigación, ya que se realiza un estudio, sobre la recaudación de impuestos en Guatemala específicamente en la en la cabecera municipal de San Pablo Jocopilas. También se hace referencia, a cuanto genera los impuestos sobre inmuebles a este Municipio.

- González Noreyma, Molina Carlos y Pérez Yelitza Egresados de la Universidad De Carabobo, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Escuela de

Administración Comercial y Contaduría Pública, Mayo 2010. En su trabajo de grado para optar por el Título de Licenciados en Contaduría Pública, titulada: **“Plan estratégico para la recaudación de impuestos municipales en la dirección de hacienda de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra”** Esta tesis fue basada en un estudio que se enmarcó dentro de una investigación cuantitativa del tipo investigación de campo, con un nivel descriptivo, tomando en consideración una población de 10 trabajadores de la dirección de Hacienda de la alcaldía del municipio Diego Ibarra. Emplearon como técnica, la encuesta bajo el instrumento de recolección de datos el cuestionario en escala de Likert, validado a través del juicio de expertos.

La información recabada a través de estos instrumentos fue procesada por medio de un análisis cualitativo y cuantitativo, que les permitió la presentación de los resultados por medio de tablas de frecuencia y gráfico de torta, así como su respectiva interpretación. Luego de haber obtenido los datos se presentaron las conclusiones entre ellas: Fallas en el sistema de recaudación actual, debilidad en los sistemas de información y de tecnología de la dirección de Hacienda, debilidad en el sistema de pago de los contribuyentes.

-Panto de Giraud Santa, egresada de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, (2006) trabajo especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Auditoria Empresarial, titulado: **“Evaluación del Proceso de Recaudación de Impuestos Municipales en la Alcaldía del Municipio Peña, Estado Yaracuy”**. La investigación, se realizó según un diseño de campo de tipo evaluativo y tuvo como objetivo evaluar el proceso de Recaudación de impuestos Municipales en la Alcaldía del Municipio Peña, estado Yaracuy.

Para la ejecución de la investigación, se hizo uso de un conjunto de técnicas tales como la observación, documentación y la encuesta. Esta fue aplicada a una muestra seleccionada de diez (10) personas, integrada por el total de técnicos y directivos de la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del municipio Peña, los cuales

constituyen el universo en estudio, y, por tanto fue una muestra censal. Para ello fue diseñado un instrumento de recolección de datos en forma de cuestionario contentivo de 21 ítems.

Una vez obtenida la información requerida, se procedió al procesamiento cuantitativo y cualitativo, de forma tal que los resultados del proceso de observación se analizaron cualitativamente, en cuanto a la presencia de determinados rasgos que permitieron la evaluación del proceso cuantitativo, se utilizaron las técnicas de la estadística descriptiva en las preguntas alternativas, por medio de frecuencias y porcentajes que finalmente fueron obtenidas las conclusiones, entre las cuales se destacan la existencia de un conjunto de dificultades en el proceso de recaudación de impuestos, recomendándose su pronta solución.

Aquí existe relación, debido a que se rigen por la Ordenanza Municipal, referente a la materia según el tipo de Impuesto a Recaudar. También se hace un análisis de cómo se recaudan los Impuesto de este Municipio Peña. Esta investigación, también se encuentran en el marco de tipo descriptivo.

- Carly Alberto S, egresado de la Universidad de los Andes (2011), en su trabajo de Grado para optar por el título de Especialista en Ciencias Contables, mención Tributo Área Renta Internas, titulado: **“Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)”** esta investigación, se realizó con un diseño de campo de tipo evaluativo.

Tuvo como objetivo el análisis del proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el municipio Colón del estado Zulia. Para la ejecución de la investigación, se utilizó un conjunto de observaciones de documentos y cuestionarios de 24 ítems, aplicados a 6 funcionarios adscritos a la dirección de hacienda de esta alcaldía, los cuales constituyeron el universo en estudio y, por tanto fue una muestra censal.

Una vez obtenida la información requerida, se procedió al procesamiento de los resultados, analizándose los mismos, que permitieran la evaluación de los procesos de recaudación del impuesto a las actividades económicas en la alcaldía. Los datos estadísticos se interpretaron a través de tablas de frecuencias absolutas y relativas, así finalmente se llegó a la conclusión donde se obtuvo que la dirección de hacienda de la alcaldía del municipio Colón presenta deficiencias dentro del proceso de recaudación de los impuestos, representado en la inexistencia de manuales de funciones y procedimientos referentes a las actividades inherentes al proceso de recaudación.

No presentan divisiones o unidades encargadas en las funciones de recaudación, fiscalización, entre otras de gran importancia; además que no ofrecen orientaciones a los contribuyentes y no poseen un sistema automatizado acorde. Es por ello que se brinda una propuesta de implementar un sistema de recaudación, para que se mejore este proceso.

Esta investigación, tiene importancia y es relevante para nuestro tema de investigación, ya que en ella, se analiza el procedimiento de recaudación de impuestos en el Municipio Colon. Para esta investigación, también se utilizó la técnica de observación de documentos.

### **3.2 Bases Teóricas.**

Arias (2006), expresa que “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. Es decir, son los aspectos conceptuales o teóricos que se ubicarán en el problema de investigación.

Las bases teóricas, tiene como función fundamental, precisar y establecer las ideas y conceptos contenidos en el problema que se va a investigar , de tal manera que estos puedan ser tratados y transformados en funciones específicas para la solución del mismo, sin necesidad del uso exagerado de conceptos que no se ubiquen dentro del contexto de la problemática tratada.

### **La Autonomía Municipal:**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le atribuye a los Municipios su autonomía para la creación y recaudación e inversión de impuestos, por lo tanto, los municipios, pueden realizar los actos necesarios para la recaudación de los impuestos, y así poder cumplir con las necesidades colectivas. Ruiz, define la autonomía de los Municipios de la siguiente manera: Ruiz (1998): “La facultad y aptitud que tiene toda persona jurídica o ente público territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo dentro de su competencia y cumpliendo fines públicos específicos haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno”

D'Ascoli Centeno (2001), afirma: “los municipios en Venezuela tienen potestad tributaria originaria, en cuanto a los impuestos y tasas que puede crear y administrar en ejercicio inmediato de nuestra Constitución”. Esto se sustenta con lo consagrado en el artículo 179 numeral 2 de nuestra Constitución.

Podemos decir, que la autonomía es la capacidad que tiene el ente público de administrar sus ingresos, y el método de recaudación de los mismos. Para Hernández Ron (1943), la autonomía “es comprensivo de los poderes de legislación y administración a la vez”, siendo entidades autonómicas “aquellas entidades públicas que dictan sus leyes, eligen sus autoridades y se gobiernan por sí mismas, sin intervención de otro poder, aun cuando su creación y origen procedan a su vez de una entidad mayor, sin la que aquélla no podría existir”.

La autonomía Municipal también se encuentra contemplada, en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual establece: “La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado.

### **Impuestos:**

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración. Según Belisario (2002), el Impuesto: “Es una extracción coactiva, con basamento legal, de una parte de la riqueza de los particulares, preferiblemente en dinero, cuyo propósito básico es el de obtener ingresos para cubrir las necesidades públicas, sin perjuicio de perseguir, además, objetivos extra fiscales, para promover el bienestar general.”

### **Impuesto Sobre Espectáculos Públicos:**

El Impuesto sobre Espectáculo Públicos:

1. Es un impuesto indirecto, porque no toma en cuenta para su determinación manifestaciones de la capacidad contributiva, como la renta y el patrimonio, sino una manifestación indirecta, como lo es la adquisición de un boleto, entrada, tickets u otro instrumento de índole similar que de derecho a presenciar un espectáculo público.
2. Es un impuesto real, porque no toma en cuenta la capacidad contributiva global o general del sujeto obligado.
3. Es instantáneo, porque se paga en el mismo momento en que se produce el hecho imponible generador de la obligación tributaria.
4. Impuesto proporcional, por cuanto el cálculo del impuesto se determina sobre la base de una alícuota constante, en proporción al monto del boleto o billete de entrada.

El impuesto sobre espectáculos públicos será pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien esté a cargo del espectáculo podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto en la ordenanza correspondiente

El autor Moya Millán, define los espectáculos públicos como (2004):

Toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

Es un impuesto instantáneo, ya que se paga al mismo momento de adquirir el boleto o billete de entrada. Según el autor: Juan E. Ruiz Blanco (1998): “El impuesto instantáneo es el que se paga en el mismo momento en que se produce el hecho imponible generador de la obligación tributaria”.

#### **Tipos de Espectáculos Públicos:**

- **Espectáculo Público Permanente:** es el realizado en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones ubicadas en la Jurisdicción del Municipio San Diego, por periodos no menores de un año o por tiempo indeterminado superior a un año.
- **Espectáculo Públicos Eventual:** es el realizado en forma ocasional, discontinua y por periodos no superiores a tres meses, y el realizado en forma continua pero solo en determinadas épocas del año, siempre que no excedan de seis meses, en locales o instalaciones fijas públicas, pero removibles una vez culminada la presentación del espectáculo.
- **Espectáculo Público Esporádico:** es el realizado durante un lapso no superior a cinco días hábiles, en salas o sitios públicos, con instalaciones removibles.

### **3.3 Bases Legales.**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de Marzo del año 2000.**

**Artículo 168.** Los Municipios Constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y de

autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la Ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e investigación de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de su resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la Ley.

**Artículo 179.** Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se venga favorecida por los planes de ordenación urbanística.

3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.

5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que sean atribuidas.

6. Los demás que determine la Ley.

**Artículo 180.** La potestad Tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las Leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios a Favor de los demás entes politicoterritoriales, se extiende solo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la administración Nacional o de los Estados.

## **Ley Orgánica de Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° Número Ext.**

**6.015 de Fecha, 28 de diciembre de 2010.**

**Artículo 52.** Es competencia de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las

actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

**Artículo 56.** Son competencias propias del Municipio las siguientes:

1. El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.
2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes:
  - a. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público.
  - b. La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.
  - c. Los espectáculos públicos y la publicidad comercial en lo relacionado con los intereses y fines específicos del Municipio.
  - d. La protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental; la protección civil y de bomberos; y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.
  - e. La salubridad y la atención primaria en salud; los servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; la educación preescolar; los servicios de integración familiar de las personas con discapacidad al desarrollo comunitario; las actividades e instalaciones culturales y deportivas; los servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes; y otras actividades relacionadas.
  - f. Los servicios de agua potable, electricidad y gas doméstico; de alumbrado público, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; de mataderos, cementerios, servicios funerarios, de abastecimiento y mercados.
  - g. La justicia de paz; la atención social sobre la violencia contra la mujer y la familia, la prevención y protección vecinal y los servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
  - h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto de la función pública municipal.
  - i. Las demás relativas a la vida local y las que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales y estatales.

**Artículo 138.** Son ingresos ordinarios del Municipio:

1. Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
6. Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
7. Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Los demás que determine la ley.

**Artículo 197.** El impuesto sobre espectáculos públicos gravará la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en salas abiertas al público.

**Artículo 198.** El impuesto sobre espectáculos públicos será pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien esté el espectáculo podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto en la ordenanza respectiva.

## **Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal del Municipio San Diego Estado Carabobo.**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales que rigen la Hacienda Pública Municipal del Municipio San Diego del Estado Carabobo, dentro del marco constitucional establecido y la Legislación nacional aplicable.

Las disposiciones de esta Ordenanza constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico municipal referente a los bienes, ingresos y obligaciones del Municipio San Diego.

La Hacienda Pública Municipal considerada como persona jurídica, se denomina Fisco Municipal de San Diego.

**Artículo 23°.** Son ingresos públicos ordinarios:

1. El producto de los impuestos, tasas, y demás contribuciones municipales.
2. El producto de las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades municipales competentes, así como las multas que se liquiden con destino al Fisco Municipal de conformidad con la Ley.
3. Los intereses producidos por cualquier clase de crédito fiscal municipal.
4. El producto de la administración de los bienes o servicios públicos municipales.
5. Los dividendos que le correspondan por su suscripción o aporte al capital de empresas de cualquier género.
6. El producto de los contratos que celebre con excepción del proveniente de los empréstitos y demás operaciones de créditos públicos y de la venta de los ejidos y demás bienes municipales.
7. Los frutos civiles obtenidos con ocasión de otros ingresos o de los bienes municipales, así como también de los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en cualquier banco o institución de crédito.
8. El Situado Municipal que le corresponde de acuerdo a Ley.
9. Cualesquiera otros que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

**Artículo 26°.** La administración de los ingresos públicos municipales comprende su liquidación, recaudación y contabilidad; correspondiendo al Alcalde su dirección, la cual ejercerá de conformidad a las leyes nacionales que rigen la materia, las de esta u otras Ordenanzas y los reglamentos respectivos.

**Artículo 31°.** La inspección de los ingresos públicos municipales comprende toda la actividad dirigida a verificar que las oficinas y funcionarios encargados de la administración de aquellos, cumplan y ejecuten fielmente el ordenamiento jurídico municipal y a que los contribuyentes o deudores cumplan sus obligaciones fiscales.

**Artículo 32°.** La suprema inspección y fiscalización de los ingresos públicos municipales corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden al Concejo Municipal, Síndico Procurador y al Contralor Municipal, de conformidad con las Leyes Nacionales y el Ordenamiento Jurídico Municipal.

## **Ordenanza de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio San Diego Estado Carabobo.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio San Diego, así como el impuesto gravable sobre la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presentar un espectáculo, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados.

**Artículo 2.-** A los fines de la aplicación de esta ordenanza se entiende por:

**1. Espectáculo Público:** Toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

**2. Empresa o Empresario:** Es toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente asuma la dirección de un espectáculo, percibiendo por la misma un importe por medio de boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento o medio que evidencie el pago de dicho importe; siendo el responsable de su organización y presentación frente a la Administración Tributaria Municipal y designado agente de percepción del impuesto previsto en esta Ordenanza, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**3. Espectáculo Público Permanente:** Es el realizado en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones ubicadas en jurisdicción del Municipio San Diego, por períodos no menores de un año o por tiempo indeterminado superior a un año.

**4. Espectáculo Público Eventual:** Es el realizado en forma ocasional, discontinua y por períodos no superiores a tres (3) meses; y el realizado en forma continua pero sólo en determinadas épocas del año, siempre que no excedan de seis (6) meses, en locales o instalaciones fijas públicas, pero removibles una vez culminada la presentación del espectáculo.

**5. Espectáculo Público Esporádico:** Es el realizado durante un lapso no superior a cinco (5) días hábiles, en salas o sitios públicos, con instalaciones removible.

**Artículo 3.-** Todo centro, establecimiento, local o espacio público, donde se presenten espectáculos públicos, deberá someterse al cumplimiento de las normas nacionales que rigen la materia, así como las previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** El hecho generador del impuesto está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete, ticket u otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio San Diego.

**Artículo 5.-** Es sujeto pasivo del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en calidad de contribuyente, el adquirente respectivo del boleto, billete, ticket, entrada o cualquier otro instrumento, que origine el derecho a presenciar

Un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio San Diego.

**Artículo 6.-** Es sujeto pasivo del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en calidad de responsable el Agente de Percepción que a tal efecto designe la Administración Tributaria Municipal, la empresa o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público.

**Artículo 7.-** El propietario, arrendador o encargado del local donde se pretenda realizar un espectáculo público, es solidariamente responsable con la empresa o empresario que lo promueva, por el pago de impuesto y las sanciones correspondientes.

**Artículo 8.-** La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del Impuesto será el valor monetario del boleto, billete, ticket o instrumento similar, que origine el derecho a presenciar un espectáculo público.

**Artículo 9.-** Las empresas o empresarios a cargo de quienes se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público, actuará como Agente de Percepción y en consecuencia, será responsable directo ante el Fisco del Municipio San Diego del pago del impuesto causado.

**Artículo 11.-** El impuesto establecido en esta Ordenanza se causará y será exigible, en el momento de adquirir el billete, boleto, ticket, o cualquier otro instrumento que originen el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en jurisdicción del Municipio San Diego.

**Artículo 12.-** Se establece un impuesto del quince por ciento (15%) sobre el valor del boleto, billete, ticket o instrumento similar, que origine el derecho a presenciar un espectáculo público en la jurisdicción del Municipio San Diego, tengan estos espectáculos públicos carácter eventuales o esporádico.

**Parágrafo único:** En aquellos casos en que la empresa o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo público, utilice medios distintos a los previstos en el presente artículo, que originen el derecho a presenciar el espectáculo público, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar auditorías a fin de obtener información sobre el monto de los ingresos derivados de la venta de las entradas respectivas.

**Artículo 13.-** Para las empresas o empresarios que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como cine, parque de atracciones y similares, se establece el siguiente impuesto:

1. Parque de atracciones y similares: el ocho por ciento (8%) sobre el valor del boleto, billete, ticket o cualquier otro instrumento similar.
2. Los cines: el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas por cada función.

**Artículo 14:** La Administración Tributaria Municipal de San Diego, recaudara el impuesto previsto en la presente Ordenanza, a través del agente de percepción a que se refiere el artículo 6 de este instrumento, en la forma y plazos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 15.-** El agente de percepción del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, realizará la liquidación del mismo en el formulario que a tal efecto suministrará la Administración Tributaria Municipal, en la cual se indicará el monto total de la venta de los boletos, billetes, tickets o instrumentos similares, que originen el derecho a presenciar el espectáculo público y el monto total del impuesto causado y percibido. Dicha liquidación deberá ser presentada para su validación ante la Administración Tributaria Municipal, en los casos, formas y plazos siguientes

1. Cuando se trate de empresas o empresarios que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como los cines, parques de atracciones y similares, se realizará por mes concluido, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al mes que finaliza.

2. Cuando se trate de espectáculos públicos eventuales y esporádicos, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de culminación de los mismos; en dicha oportunidad enterarán a la Administración Tributaria Municipal el monto total del impuesto percibido.

**Parágrafo único:** El Alcalde, mediante Resolución, podrá acordar un plazo mayor para la liquidación y pago del impuesto, cuando la naturaleza del espectáculo público, así lo amerite.

**Artículo 16.-** Se entenderá como impuesto percibido, el impuesto por todo boleto de entrada que aparezca separado de su talonario, aun los que se suministran a través de máquinas expendedoras.

**Artículo 17.-** Para la presentación de un espectáculo público en jurisdicción del Municipio San Diego, en forma permanente, el interesado deberá estar inscrito en un registro especial de espectáculos públicos, que al efecto llevará la Administración Tributaria Municipal.

**Parágrafo primero:** La obligación de inscripción de las empresas o empresarios interesados en la presentación de un espectáculo público, deberá cumplirse también respecto de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de exenciones o exoneración previstos en esta Ordenanza.

**Parágrafo segundo:** Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos en forma permanente, deberán renovar la inscripción en el Registro Municipal respectivo, anualmente, a los fines de la actualización de datos y deberán consignar los siguientes

Documentos:

1. Copia de la certificación de conformidad emitido por el Cuerpo de Bomberos del Municipio San Diego.
2. Copia del comprobante de pago de la tasa de renovación.
3. Copia del permiso sanitario para expendio de bebidas y comidas vigente, si fuese el caso.
4. Copia de la póliza de seguros vigente, si es el caso.
5. Copia de la certificación de uso emitida por la Dirección de Ordenación Urbanística e Infraestructura de la Alcaldía del Municipio San Diego.
6. Cualquier otro recaudo que exija la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 18.** La inscripción de la empresa o empresario se hará mediante solicitud, presentada por escrito, en los formularios especiales que suministra la Administración Tributaria Municipal. El formulario de solicitud de inscripción deberá contener como datos mínimos los siguientes:

1. el nombre, denominación comercial o razón social del solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Numero de cedula de Identidad o datos de registro de Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.

**Artículo 20.** Recibida la solicitud y recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa la correspondiente revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir al interesado constancia de su inscripción. En caso de ser negada, la Administración Tributaria Municipal, mediante acto debidamente motivado, deberá expresar las razones por las cuales niega la solicitud de inscripción.

La constancia de inscripción tendrá vigencia de un (01) año.

**Artículo 22.-** Para la presentación de espectáculos públicos eventuales y esporádicas, las empresas o empresarios deberán obtener el correspondiente permiso, expedido por la Administración Tributaria Municipal. En los casos en que las condiciones originales del espectáculo, comunicadas a la Administración Tributaria Municipal, cambien, la empresa o empresario deberá notificar y solicitar a la misma, una modificación del permiso.

### **3.4 Definición de Términos Básicos:**

**Base imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.

**Espectáculo Público:** Son aquellos actos organizados con el fin de congregar al público en general, con el objeto de presenciar actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones, que le son ofrecidas por los organizadores, un empresario, una empresa o por actores, artistas, deportistas o cualesquiera ejecutantes que intervengan por cuenta de aquéllos, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

**Hecho imponible:** Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes y la titularidad de derechos económicos, la adquisición de bienes y derechos por herencia o donación.

**Impuesto:** Es una extracción coactiva, con basamento legal, de una parte de la riqueza de los particulares, preferiblemente en dinero, cuyo propósito básico es el de obtener ingresos para cubrir las necesidades públicas, sin perjuicio de perseguir, además, objetivos extra fiscales, para promover el bienestar general.

**Impuesto Municipal:** Son prestaciones de carácter obligatorio exigida en dinero por el municipio en virtud de su poder de ingreso a todas aquellas personas que se encuentran en las situaciones de hecho preestablecidas por las ordenanzas.

**Municipio:** Es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una ciudad o pueblo.

**Recaudación:** Consiste en la recepción de los pagos que deben realizar los Contribuyentes a la Alcaldía por las diferentes obligaciones tributarias.

**Sujeto activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por el respectivo tributo.

**Sujeto pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación

## **CAPÍTULO IV**

### **FASE METODOLÓGICA**

Las Fases Metodológicas que definen la presente investigación son los puntos siguientes: Tipo y diseño de la investigación, Métodos de investigación, técnica de recolección de datos, instrumento de recolección de datos, validez del instrumento, confiabilidad, análisis de resultados y procedimiento de la investigación.

Según Balestrini (2006), se entiende por marco metodológico “el momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno - operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos, a propósito de permitir, descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados.

En este capítulo se detallan minuciosamente cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación, los cuales deben estar justificado por el investigador, cada aspecto debe estar sustentado por el criterio de autores de libros de metodología, por lo que es importante que se acompañen de citas parafraseadas o textual con sus correspondientes soportes de autor.

Stracuzzi y Pestana (2006), definen la metodología como “...la investigación que implica la aplicación de una serie de reglas y estrategias que especifican cómo se puede profundizar un problema y se concreta en un proceso sistemático que comprende acciones, actividades y tareas...”

#### **4.1 Tipo de Investigación:**

El presente estudio fue documental de carácter descriptivo, puesto que permite analizar la naturaleza y factores constituyentes del problema relacionado con la

Recaudación de Impuestos por Espectáculos Públicos, de esta manera se señala e identifican las características específicas de la investigación y se dirigen los resultados a través de una serie de etapas para el logro de los objetivos propuestos.

Según Arias 2006, la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigaciones ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

#### **4.2 Nivel de la investigación**

En relación al nivel de profundidad al cual pretende llegar la investigación, el estudio fue descriptivo, debido a que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades, en agrupar a las personas involucradas en el trabajo.

Dankhe (1980), citado en Hernández y Otros (1991), explica que las investigaciones de tipo descriptivo "...buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis...". Complementariamente, (Ibíd.) agrega que "...desde el punto de vista científico, describir es medir... En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así y valga la redundancia- describir lo que se investiga..."

#### **4.3 Diseño de la Investigación:**

El diseño de investigación se refiere a la estrategia que adopta el investigador, para responder al problema de determinar las necesidades de los estudiantes a ser atendidas desde la vocación y el asesoramiento. El presente estudio se ubica en un diseño de investigación Documental. Arias (2006) define la investigación documental de la siguiente manera:

La investigación Documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales, o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

#### **4.4 Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Información.**

Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan el estudio. Desde este punto de vista, Hurtado de Barrera (1998) indica que: “Las técnicas de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuestas a sus preguntas de investigación.”. Es decir, la técnica indica cómo se va a recoger la información, posteriormente al ser procesada le dará sentido a los objetivos propuestos.

La recolección de datos se considera el punto de mayor importancia, ya que en esta etapa se recopilarán los datos necesarios para lograr las conclusiones con respecto a la situación en estudio. Dentro de este marco, Ramírez, T. (1999) señala las técnicas de recolección de datos como “un procedimiento más o menos estandarizado que se utiliza para el logro de cada uno de los objetivos específicos”. En consecuencia, para la obtención de la información se aplicarán las siguientes técnicas:

#### **4.5 Observación**

Fidias Arias (2006) indica que: La observación está concebida como un proceso del conocimiento científico; dadas las características metodológicas de esta investigación, será utilizada la técnica de observación documental, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

Esta investigación se realizó en dos fases; la primera consistió en la lectura del material seleccionado a fin de descartar el material innecesario. En la segunda fase se

realizó una lectura más detallada y rigurosa con el objeto de extraer los datos relevantes para abordar los objetivos propuestos.

#### **4.6 Revisión Documental**

De igual manera, Ramírez, T. (1999) conceptualiza tal técnica como “aquella que nos permitirá conocer el estado del arte sobre el área de nuestro interés y además nos dará los elementos teóricos que nos ayudarán a comprender mejor el problema de investigación planteado”.

#### **4.7 Fases Metodológicas:**

**4.7.1 Analizar la normativa legal acerca del Impuestos Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo.** El desarrollo de esta fase, la constituye una fuente documental y descriptiva de la legislación que regula la materia como lo es la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, La Ordenanza de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio San Diego, ya que proporcionan una fuente directa de información.

**4.7.2 Describir el procedimiento de recaudación del impuesto por parte de la Administración Tributaria Municipal.** Se procedió a realizar un análisis, de la normativa legal, que regula el impuesto sobre espectáculos públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo.

Debido, a que el procedimiento para la recaudación de estos impuestos, se encuentra regulado, en la Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos en el Municipio San diego Estado Carabobo. Esta fase será desarrollada, con el fin de especificar, como es el procedimiento para la recaudación de este impuesto, debido a que los procedimientos varían según el tipo de impuestos a recaudar.

**4.7.3 Determinar el Impuesto a Recaudar por concepto de Espectáculos Públicos realizados en el Municipio San Diego Estado Carabobo.** Esta fase se

desarrolla, con la finalidad, de establecer, cual es el monto del impuesto que se generan por espectáculos públicos, ya sean de índole permanente, eventual o esporádica, en el Municipio San Diego Estado Carabobo.

## **CAPITULO V.**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Resultados**

##### **5.1.1 Analizar la normativa legal acerca del Impuestos Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego del Estado Carabobo.**

Para el cumplimiento de este objetivo, se procedió a hacer un análisis, primeramente de nuestra Constitución Nacional, específicamente en su artículo 168, el cual establece la autonomía Municipal, para la recaudación y creación de sus impuestos.

En el Municipio San Diego Estado Carabobo, se cuenta con la Ordenanza Municipal, de Impuestos sobre Espectáculos Publico. La ordenanza tiene por objeto, regular los Espectáculos Públicos en el Municipio, así como el impuesto gravable sobre la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar.

Esta Ordenanza en su Título II, establece lo que es el impuesto y sus elementos, se describe, el hecho generador del impuesto sobre espectáculos Públicos. El cual está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete, ticket u otro instrumento similar, que origine el derecho a presenciar un espectáculo, en el Municipio San Diego Estado Carabobo.

En el mismo Título II, específicamente en su Artículo 5, se establece quien es considerado sujeto pasivo en materia de Impuesto sobre Espectáculos Públicos. De igual forma, en los artículos siguientes de este Título, se establecen quienes son los sujetos responsables, cual es la base imponible de dicho impuesto, entre otros.

Es necesario señalar, que la identificación de estos sujetos, resulta de suma importancia, a la hora de realizar la recaudación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Así como también establecer de qué manera será tomada la base imponible,

al momento de realizar la recaudación, esto con el fin, de no perjudicar a los Contribuyente, ni a la Administración Tributaria Municipal.

La determinación del pago del Impuesto sobre Espectáculo Públicos, se encuentra establecido en el Título III de la Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos. En el cual se especifica, cual es el monto a pagar por espectáculos públicos permanente, o eventuales y esporádicos. Es necesario, que al momento de realizar cualquier tipo de espectáculo, se determine de qué índole es, para así determinar, cual es el porcentaje de impuesto a pagar a la Administración Tributaria Municipal.

La Ordenanza Municipal, de Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego, resulta de mucha importancia al momento de realizar cualquier espectáculo en este municipio, ya que en ella, está contenida toda la información necesaria, tanto del procedimiento para la inscripción y aprobación de los espectáculos públicos a realizar, así como también quienes son los sujetos responsable, cual es la base imponible que se tomara en cuenta para la determinación del impuesto, y todo lo concerniente a este tema.

#### **5.1.2 2 Describir el procedimiento de recaudación del impuesto por parte de la Administración Tributaria Municipal.**

Para que pueda hacerse exigible el impuesto por concepto de espectáculos públicos, el contribuyente debe presentarse ante la Administración Tributaria del Municipio San Diego Estado Carabobo. El contribuyente debe cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro especial de espectáculos públicos, en caso de ser permanente debe consignar determinados documentos. La inscripción se hará mediante solicitud presentada por escrito en los formularios que suministrará la Administración Tributaria Municipal, este formulario deberá contener:

- El nombre, denominación comercial o razón social del solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.

- Número de Cédula de Identidad o datos de registro del Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.

- Número de registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural o jurídica.

Con la solicitud de inscripción, deberá presentarse una copia de los siguientes recaudos:

- Cédula de Identidad o Acta Constitutiva y Estatuto, según se trate de persona natural o jurídica.

- Comprobante de registro de Información Fiscal (RIF) de la persona o jurídica.

- Comprobante de pago de la tasa de tramitación de la inscripción de la empresa o empresario ante la Administración Tributaria Municipal.

Una vez recibida la solicitud y los recaudos, la Administración Tributaria Municipal, previa revisión correspondiente de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir al interesado constancia de su inscripción. En caso de ser negada, la Administración Tributaria Municipal, mediante acto debidamente motivado, deberá expresar las razones por las cuales niega la solicitud de inscripción.

Si es aprobada la solicitud la constancia de inscripción tendrá vigencia de un (01) año si se trata de un permiso de espectáculos públicos permanente, los cuales son los realizados en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones ubicadas en Jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo, por periodos no menores de un año o por tiempo indeterminado.

El hecho generador del impuesto por concepto de espectáculos públicos está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete u otro instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados en Jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Para la determinación del Impuesto por concepto de espectáculos públicos se tomará como base imponible el valor monetario del boleto, ticket o instrumento similar, que origino el derecho a presenciar el espectáculo público, cuando se trate de

parque de atracciones y similares el ocho por ciento (8%) de la base imponible tomada en cuenta para la determinación del impuesto, y los cines el diez por ciento (10%) de la base imponible.

Cuando se trata de impuesto por concepto de espectáculos públicos eventuales y esporádicos, los empresarios deben de igual manera cumplir con la formalidad de inscribirse en el registro especial de espectáculos públicos y de solicitar el permiso ante la Administración Tributaria Municipal, indicando la clasificación del evento, lugar, fecha y duración, cantidad de entradas, valor y artistas entre otros documentos que exige la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Diego Estado Carabobo vigente.

El impuesto se determinará tomando como base el quince (15%) de la base imponible o sobre el valor del boleto, billete, ticket o instrumento similar, que origina el derecho a presenciar el espectáculo, el cual debe declararse ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de culminación del mismo.

Aun cuando el sujeto pasivo en calidad de contribuyente es el adquirente del respectivo boleto, billete o ticket o entrada, quien responde solidariamente por el impuesto por concepto de espectáculos públicos es el contribuyente o empresario a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo, quien deberá declararlo ante la Administración Tributaria Municipal.

### **5.1.3. Determinar el Impuesto a Recaudar por concepto de Espectáculos Públicos realizados en el Municipio San Diego Estado Carabobo.**

Los Espectáculos Públicos, generan un impuesto a recaudar por parte de la Administración Tributaria Municipio San Diego Estado Carabobo, van a variar según el tipo de espectáculo a realizarse en este Municipio, cuando se tratan de Espectáculos Públicos eventuales o esporádicos, está establecido en la Ordenanza Municipal, de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, que se percibirá un impuesto

de quince por ciento (15%) sobre el valor de la entrada, boleto o instrumento de índole similar, que origine el derecho a presenciar el espectáculo.

En el caso de los espectáculos públicos de índole permanente, el impuesto será en el caso de:

- Parque de atracciones y similares: el ocho por ciento (8%) sobre el valor del boleto, billete o cualquier instrumento similar.
- Los cines: el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas por cada función.

## **5.2. Conclusiones**

1. Si los permisos no son otorgados, por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Diego, por medio de la Unidad de Registro y Liquidación, no es posible la realización de Espectáculos Públicos de ningún tipo de índole, en la zona de San Diego Estado Carabobo
2. El sujeto pasivo en calidad de responsable, son las empresas o empresarios a cargo de quien se encuentre la presentación, organización y dirección del espectáculo. Por otra parte, el sujeto pasivo en calidad de contribuyente del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, son los adquirientes de los boletos, billetes, ticket, entrada, que origine el derecho de presenciar el Espectáculo.
3. El procedimiento para la recaudación del impuesto sobre espectáculos públicos, inicia con la inscripción de la empresa o empresario que estará a cargo de este. Sino es otorgado este permiso, no se podrá realizar el evento en el Municipio San Diego Estado Carabobo, otorgado el permiso por parte de la Administración Tributaria Municipal, se puede realizar el Espectáculo Publico, en el día y fecha fijado.
4. En el caso de espectáculos públicos de tipo eventual o esporádico, se podrá percibir un impuesto de quince por ciento (15 %) por entradas, billetes, boletos, tickets vendidos. Dicho impuesto deberá ser declarado ante la Administración

Tributaria dentro de los ochos días siguientes a la fecha de culminación del espectáculo.

5. En el caso de espectáculos públicos permanente, se deberá declarar el impuesto ante la Administración Tributaria, dentro de los 15 días del mes siguientes al mes que finaliza. El impuesto percibido a declarar varía, según sean parque de atracciones y similares, el cual generara un impuesto de ocho por ciento (8%) sobre el valor de la entrada, boleto, billete o tickets. En los casos de cines, el impuesto será de un diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas por cada función.

### **5.3. Recomendaciones**

Se sugiere a la Administración Tributaria del Municipio San Diego Estado Carabobo, crear una medida especial o un sistema de fiscalización, que se traslade hasta el lugar del evento, a los fines de verificar que el número de entradas vendidas, es el mismo que el contribuyente va a declarar al momento de hacer el pago del impuesto, con el fin de evitar la evasión de impuesto.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Arias, Fidias G. (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica.** 5ta.Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

BALESTRINI, M. (2002). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación.** Editorial Nueva Voz. Caracas, Venezuela.

BELISARIO, Hector (2002). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario 8va Edición.** Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina

MOYA, Edgar J. (2004). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario 4ta Edición.** Editorial Mobilibros. Caracas, Venezuela.

Ruiz Blanco, Juan E. (1998). **Derecho Tributario Municipal.** Ediciones Libra C.A. Caracas, Venezuela

SABINO, Carlos (2002). **El Proceso de Investigación. Venezuela:** 1ra. Ed Editorial Panapo. Caracas, Venezuela

TAMAYO, Mario. (2001). **El Proceso de Investigación Científica.** 4ta edición. Editorial Limusa. Mexico

### REFERENCIAS LEGALES:

**Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2009).** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009.

**Ley Orgánica de Poder Público Municipal. (2010).** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.015 de fecha, 28 de Diciembre de 2010.

**Ordenanza de la Hacienda Pública del Municipio San Diego Estado Carabobo (2000).** Fecha 26 de Octubre de 2000.

**Ordenanza de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos en el Municipio San Diego Estado Carabobo (2009).** Gaceta Municipal N° 1389 de Fecha, 04 de Diciembre de 2009.

#### **REFERENCIAS ELECTRONICAS:**

- <http://eduardolarasalazarabogado.blogspot.com/2011/03/el-impuesto-sobre-espectaculos-publicos.html>
- <http://www.eumed.net/libros/2009b/563/Impuesto%20sobre%20espectaculos%20publicos.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos62/impuesto-espectaculos/impuesto-espectaculos2.shtml>